

útiles á la seccion, y las faltas y castigos se anotarán en el libro respectivo.

43. Los empleados que por su buen comportamiento, constante dedicacion al estudio y al trabajo, satisfactorio desempeño de sus obligaciones y lucimiento en las sesiones mensales de que se hablará despues, se haga acreedor á las consideraciones del Supremo Gobierno, recibirá al fin del año un premio formado del equivalente á un mes de sueldo en objetos de su profesion, con un diploma del Ministro de Fomento, que manifieste las causas por las cuales fué agraciado, que se trascribirá en el libro respectivo.

44. Para estimular el trabajo de los empleados y proporcionar al Ministerio de Fomento y de consiguiente á la nacion, obras que puedan serle útiles, habrá una sesion cada mes en los dias y horas que asignen el Ministro de Fomento y el oficial mayor en su defecto, quienes presidirán estas reuniones.

45. El objeto de estas sesiones es leer las disertaciones que sobre alguno de los puntos científicos relativos á su respectivo ramo, presenten los empleados, los cuales se alternarán cada mes, de manera que les venga á tocar cada cuatro meses el turno.

46. Los puntos de las disertaciones serán dados unas veces por el presidente de la reunion, otras por el jefe de la seccion y otras propuestos por el mismo empleado que ha de presentarla.

47. Concluida que sea esa lectura, designará el presidente una comision formada de dos de los mismos empleados, para que examinen el trabajo presentado emitiendo su dictámen en un informe que se leerá en la sesion siguiente.

48. Como el objeto de estas reuniones es fomentar el estudio, y la crítica amarga ó apasionada produce el efecto contrario, se previene á los empleados que en los informes se abstengan de toda frase que hiera la susceptibilidad de sus compañeros, y los extiendan en el lenguaje sencillo y veraz de la ciencia. Igual recomendacion se hace respecto de los dictámenes que tengan que presentar sobre trabajos de los Directores.

49. Los trabajos de la seccion se irán archivando en los libros respectivos; y el Ministro de Fomento declarará cuáles merecen el honor de la prensa por su utilidad y conveniencia.

50. Los planos se conservarán cuidadosamente en tubos ó carteras, con su número respectivo.

51. La seccion facultativa, de acuerdo

con la administracion general de la renta de caminos y peajes, propondrá al Ministerio de Fomento la supresion ó establecimiento de peajes, la reforma ó modificacion de los que actualmente se cobran en los caminos que están á su cargo, proponiendo á la vez los arbitrios que en su concepto debieran sustituir la renta que haya de suprimirse.

LIBROS QUE DEBEN LLEVARSE EN LAS OFICINAS.

52. Habrá en la oficina siete libros dedicados á los objetos siguientes:

1° Expedientes: en él se asentarán los que se reciban del Ministro en el orden y fechas en que sean entregados para consulta, con el número de fojas de que consten y en extracto el asunto á que se refieren ú objeto que representen los planos.

2° Dictámenes: en este se trascribirán los emitidos por la seccion ó algunos de sus miembros, archivándose los originales unidos á los expedientes sobre que recaeren cuando fuere posible.

3° Disertaciones: en el que constarán las que mensualmente se presentaren, con el informe correspondiente segun lo dispuesto en el art. 47.

4° Indice: en este se anotarán los expedientes, instrumentos, etc., que para desempeñar algun trabajo de la oficina llevasen los empleados á sus casas, apuntando la fecha de entrega, los objetos, y la fecha de la devolucion, firmando cada nota el jefe de la oficina y el empleado que fuese á hacer ó hubiere hecho uso de ellos.

5° Gastos: en el cual se consignarán los que se hagan en la oficina con el V° B° del Ministro, y cuyas partidas serán documentadas con los recibos correspondientes.

6° Inventario: constará en este el de los libros, instrumentos, útiles y enseres de la oficina, así como los expedientes y planos archivados, renovándose anualmente.

7° Méritos y faltas: en él se apuntarán las faltas y castigos, los méritos y premios.

53. Este reglamento se adicionará ó reformará segun lo que vaya enseñando la experiencia.

México, Agosto 31 de 1857.—Silveo.

REGLAMENTO PROVINCIONAL DE DIRECTORES DE CAMINOS.

Artículo 1° A los quince dias á lo mas de recibido por los Directores su despacho, se pondrán en camino para el lugar que deba servirles de residencia; si demorase su marcha otros tantos dias, perderán el sueldo del mes; y si la falta pasare de este tiempo, se entenderá que renuncian y se nombrará otra persona.

2° Deberán presentarse inmediatamente á los gobernadores de los Estados que atraviesen los caminos de su cargo, para darse á conocer mediante la exhibicion de su despacho, y pedir se les acredite con las demas autoridades locales con quienes tengan que entenderse en lo sucesivo.

3° Procurarán llevar la mejor armonia con todas las autoridades sin detrimento de sus respectivos deberes; y de las diferencias que resultaren y no pudieren arreglar por sí mismos, darán cuenta al Ministerio de Fomento.

4° Se ocuparán desde luego de hacer un reconocimiento general del camino que se les haya encomendado, haciendo apuntes y formando croquis ligeros que les sirvan de guia en el levantamiento de la carta itineraria, que deben formar si no existiere en el archivo de su direccion, ó cuando existiendo creyeren que no está formada con la exactitud y minuciosidad debidas, ó finalmente, cuando el Ministerio de Fomento ordenare que se levante de nuevo.

5° Ademas de la carta general, levantarán los Directores, planos particulares de detalles anotados minuciosamente, que les servirán de base para los de cálculos de rebajes, terraplenes, etc.

6° Igualmente formarán los planos de los puentes que existan, ó proyectos para el camino de su cargo, agregando el costo que hayan tenido aquellos y el presupuesto de lo que estos últimos deban importar, con informe de las razones de necesidades y conveniencia que hayan tenido en la formación de dichos proyectos.

7° De cualquiera otra obra que hubiere en el camino que dirigen, levantarán tambien los planos respectivos.

8° El modo de ejecutar estas operaciones, así como las escalas de que deberán usar, se les comunicará en las instrucciones generales, que debe formar la seccion facultativa del Ministerio de Fomento.

9° En ellas se les indicarán las reglas para la mejor y más uniforme construccion de las obras que puedan ofrecerse, á las que se sujetarán en todo lo que fuere posible segun las circunstancias.

10. Los directores se entenderán directa y exclusivamente con el Ministerio de Fomento para todo lo que se puede llamar científico; y con la administracion general de la renta de caminos y peajes para todo lo económico.

11. Así, pues, los informes sobre puentes, calzadas y cualquiera otra obra que tengan á su cargo, los proyectos de estas mismas obras con sus presupuestos é informes relativos, los planos de toda especie que formen, la relacion de los trabajos que se ejecuten bajo su direccion, los presupuestos mensuales, los estudios estadísticos, etc., serán remitidos al ministerio de Fomento con la debida oportunidad, haciendo la remision de los planos en tubos de madera ú hoja de lata, para evitar que se maltraten.

12. Cuando alguna empresa particular trate de hacer alguna obra que tenga conexion con los caminos, el director del tramo respectivo no permitirá que se lleve á efecto nada que sea en perjuicio del interés general, y dará cuenta al ministerio de Fomento, á quien remitirá para conciliar los intereses del particular, un proyecto á fin de que recaiga la correspondiente resolucion.

13. Siempre que los directores propongan al ministerio de Fomento nuevas vías de comunicacion, y aun simplemente tramos pequeños, lo harán con un informe, en el que manifiesten las razones que tengan, haciendo comparacion entre los tramos que se han de abandonar y aquellos con que piensen sustituirlos, expresando qué clase de indemnizacion solicitan los propietarios de los terrenos que hayan de ocuparse, y si habrá facilidad de enajenar, y en cuánto, el camino que se abandone; agregando á estos informes el presupuesto de lo que importaran las obras del camino proyectado y planos que presenten los tramos á que se refieren.

14. Los directores de caminos remitirán mensualmente al ministerio de Fomento, con quince dias de anticipacion, un presupuesto de los gastos que hayan de erogarse en las obras de su cargo, incluso su sueldo y el de los demas dependientes, sujetándose á lo que por término medio produzcan las recaudaciones ó fondos que se les consignen; y aprobado que sea por dicho ministerio, se pasará á la adminis-

tracion general de caminos y peajes para los efectos de los artículos siguientes.

15. La administracion general segun el punto por donde estén las obras de los caminos, designará y comunicará á cada director las recaudaciones inmediatas á sus tramos que deban satisfacer los gastos.

16. Estos fondos los recibirán los directores de las oficinas de peajes, mensual, semanaria ó diariamente, segun les conviniere, ó dispondrán que se les sitúen á donde les parezca, bajo el concepto de que la conduccion del dinero será por cuenta y riesgo del director respectivo.

17. Cada dia último de mes cortarán sus cuentas los directores para dirigirlas á la administracion por el primer correo del mes siguiente. Estas cuentas deberán comprender:

Una cuenta corriente ó corte de caja en que consten todas las cantidades que han recibido y los pagos que hayan hecho, en el órden que se numeran en las carpetas comprobantes.

Una carpeta de los sueldos de la direccion con sus recibos; otra de los gastos extraordinarios que estén presupuestados y aprobados por el Ministerio de Fomento con los comprobantes respectivos; otra de los sueldos de los sobrestantes con sus recibos; otra de las rayas de operarios, en que consten sus clases, nombres, dias, puntos en que han trabajado, jornal que rayan é importe total. Estas memorias estarán firmadas y juradas por el sobrestante respectivo, con el visto bueno del director; otra carpeta de los efectos y materiales comprados, que se especificarán muy pormenor, y comprobarán con los correspondientes recibos, agregando tambien la compostura de herramientas y utensilios; y las demas carpetas que se hagan necesarias, marcándolas todas con un número de órden.

18. Con estas cuentas remitirán los directores una noticia de alta y baja de herramienta.

19. Los directores no podrán tener en su poder más fondos que los que importe el presupuesto del siguiente mes, librándolo á su cargo la administracion general, por las cantidades que hubiere excedentes; de dichos fondos serán responsables, y cuando fueren tomados por la fuerza, ya sea por las autoridades locales ó por gente amotinada, harán se les extienda inmediatamente un certificado por escribano público donde lo hubiere, que acredite la ocupacion forzada, y en falta de éste, por

un alcalde que actúe con testigos de asistencia.

20. No se admitirá este descargo si la sustraccion fuere hecha por salteadores, pues que deben establecer los directores el modo más seguro de conservar y conducir los fondos respectivos.

21. Son á cargo de los directores todas las anticipaciones, préstamos, etc., que hicieren á los empleados, cuadrillas, contratistas y demas dependientes, siendo de su cuidado asegurar dichas cantidades del modo lo que crea más conveniente, y las que no se le pasarán en data, por ningun motivo.

22. No podrán aumentar ni disminuir el sueldo de sus empleados, ni el jornal de los trabajadores, sin dar cuenta previa á la administracion general del motivo por el cual piensan verificarlo.

23. Con arreglo á los fondos de que cada director pueda disponer, formarán cuadrillas fijas destinadas á los trabajos de larga duracion, y ambulantes que recorran los tramos concluidos, haciendo en ellos las reparaciones del momento, desembarazando de la piedra suelta los tramos que lo necesiten, y ejecutando en fin todos los trabajos que los directores les indiquen.

24. Las cuadrillas fijas no bajarán de diez ni excederán de cien hombres, y tendrán un sobrestante que las dirija y vigile.

25. Cuando haya varias cuadrillas, especialmente si están á largas distancias, habrá un sobrestante mayor que cuidará de que los trabajos se ejecuten como lo haya dispuesto el director, y de que cumplan los sobrestantes y operarios.

26. El sobrestante mayor tendrá cuidado de la conservacion de la herramienta y demás enseres que están en trabajo, haciendo responsables á los sobrestantes de cuadrillas de cualquiera extravío, así como ellos lo son respecto del director.

27. Los sobrestantes mayores y en su defecto el director mismo, pasarán revista al fin de cada mes, de la herramienta de las cuadrillas, y si fueren los primeros quienes practicasen dicha operacion, darán cuenta á los directores con una lista de las existencias, con expresion de las cuadrillas á que pertenecen.

28. Los directores confrontarán estas listas con los recibos que deberán dejar, tanto el sobrestante mayor como los sobrestantes de cuadrilla, de los objetos que recibieren para el trabajo; y si notaren alguna falta descontarán de su haber al

causante de las piezas que se hayan extraviado.

29. Arreglarán los directores el modo que les parezca mejor para hacer el pago de los operarios, ya recibiendo los sobrestantes directamente de ellos el importe de la memoria semanaria, ya remitiéndolas éste con el sobrestante mayor, en cuyo caso éste es responsable de los que se le entreguen, y ya por último, haciendo que ocurran los sobrestantes á los recaudadores de peajes, ó aun á particulares, si en su poder y por confianza de los directores depositaren algunos fondos.

30. Los directores tendrán una especial vigilancia en el pago de las cuadrillas, tanto para evitar que se hagan aparecer en las memorias gastos que no se hayan hecho, ó mayor número de operarios del que realmente trabaja, como el que no se defraude á estos la retribucion estipulada de su trabajo, siendo motivo cualquiera de estos abusos para destituir inmediatamente de su empleo al que los cometiere. A este fin presenciarán cada cuando les parezca, la raya de los operarios sin anticipacion de ninguna especie, informándose con prudencia de ellos mismos, de todo lo que pueda aclarar la conducta de los sobrestantes.

31. Tanto el sobrestante mayor como los de cuadrilla, deberán saber precisamente leer, escribir, y las operaciones de aritmética indispensables para la formacion de sus cuentas. Los directores los irán instruyendo en el sistema decimal, obligándolos á que se valgan del metro para sus medidas y de la division imaginaria de centavos de peso para sus memorias.

32. Los sobrestantes de cuadrilla remitirán á los directores semanariamente las relaciones de los trabajos practicados en la semana, cuya ejecucion comprobarán los directores por sí ó por los sobrestantes mayores.

33. Las cuadrillas ambulantes, que serán de cinco á nueve hombres, tendrán un capataz que los dirija, elegido entre los mejores operarios por su honradez é inteligencia, el que cuidará y responderá de la herramienta que se le confie.

34. Los Directores saldrán con mucha frecuencia al camino de su cargo, ya para trazar las obras y comprobar su ejecucion, como para vigilar á los sobrestantes y satisfacerse de su manejo.

35. Propondrán al Ministerio de Fomento por conducto de la administracion general de peajes 1.ª supresion de éstos ó

establecimiento de otros nuevos, la reforma ó modificacion de los que actualmente se cobran en el tramo que está á su cargo, y los arbitrios con que pudieran sustituirse, fundando sus propuestas para tomarse en consideracion.

36. Los Directores vigilarán en el camino que dirijan, la conducta y desempeño de sus obligaciones, de los empleados en las oficinas de peajes, dando cuenta á la administracion general de los abusos que notaren, para que inmediatamente sean corregidos.

37. Los Directores, siempre que sus obligaciones se lo permitan, se ocuparán de hacer estudios de estadística, y de recoger todos aquellos datos que puedan servir para ir formando la de la República. Esta clase de tarea, como extraordinaria, se tendrá en consideracion por el Supremo Gobierno, quien premiará los mejores trabajos, siempre que la seccion facultativa del Ministerio de Fomento lo consulte así al Ministerio del ramo.

38. Tendrán obligacion los Directores de presentar á los inspectores generales de caminos los archivos, caja, depósito de herramienta, etc., que solicitaren ver, en desempeño de sus deberes, así como de acompañarles para visitar los tramos del camino que quisieren inspeccionar.

39. Los Directores deberán llevar los libros siguientes:

1.º Diario: donde se apuntarán todos los gastos que se vayan haciendo con sus respectivas fechas y en el mismo órden en que se verifiquen.

2.º Caja: en él se dejarán consignadas liquidaciones mensuales.

3.º Correspondencia: donde se copiarán los borradores de la que sigan los Directores, las autoridades, empleados y aun particulares cuando tengan relacion con su encargo.

4.º Compras de materiales: en el cual se llevará la alta y baja semanariamente.

5.º Medidas: en este libro se asentarán las tablas de todas las practicadas por los Directores con sus respectivas resoluciones.

6.º Estadística: en el cual se consignarán todos los estudios que sobre este ramo se hubieren hecho.

40. Los Directores deberán comprar por su cuenta los instrumentos que necesiten para la ejecucion de las operaciones y desempeño de sus trabajos.

41. Tendrán obligacion de residir en la poblacion mas inmediata á donde estuvieren las obras de sus respectivos tramos.

42. Nombrarán, con aprobacion del Ministerio de Fomento y sobrestante mayor, que les servirá á la vez de escribiente y de segundo de la direccion, y los demas sobrestantes de cuadrilla serán de nombramiento y remocion exclusiva del Director.

43. Los Directores darán á la administracion general de caminos y peajes, los informes que les pida sobre los asuntos económicos de los caminos que quedan bajo la vigilancia de aquella oficina.

44. Se declara que es urgente y pertenece á las servidumbres de utilidad pública el tomar todos los materiales preciosos para la construccion y reparacion de los caminos; é igualmente los terrenos en que deban formarse casas para recaudar peajes, para depósitos ó estaciones, así como los necesarios para ampliar las carreteras. En consecuencia, se tomarán dichos materiales y terrenos en el acto que se necesiten, y si son de dominio particular, luego que esto se acredite por los dueños con la presentacion de sus títulos á los

misimos Directores, procurarán tener éstos un convenio con aquellos, para pagarles lo que sea justo, prévia la aprobacion del Ministerio de Fomento. El propietario que no convenga en la ocupacion ó en los precios, establecerá despues su recurso ante el Supremo Gobierno, y éste resolverá definitivamente oyendo á la parte quejosa y al Director respectivo.

45. En el caso de abrir nuevos caminos, ó variar la direccion de los actuales, sobre tierras de particulares, y en el de que haya necesidad de destruir ó tomar edificios de éstos, se obrará con arreglo á la ley de expropiacion de 7 de Julio de 1853, instruyendo el expediente la seccion facultativa del Ministerio de Fomento, con los informes de los Directores; quedando prohibido que se fabrique en la extension y latitud fijada á aquellos, bajo la pena de destruirse inmediatamente lo que se haga infringiendo este prevencion.

México, Agosto 20 de 1857.—*Siliceo.*

MINISTERIO DE FOMENTO.—SECCION 5ª

Planta de directores de caminos, reformada como complemento del reglamento provisional que para ellos se expidió por esta Secretaría en 20 de Agosto del presente año.

Tramos de caminos que les corresponde.		Sueldo anual que disfrutan.
De México á la Estacion de las Vacas, con una extension de 23 myr., 4458.....	D. Teodoro Latrouplinière.....	\$ 2,000
	Empleados de la direccion.....	1,200
De la Estacion á Lagos, con el ramal á la Calera de Silao, distancia 25 myr., 6477.....	D. Alonso Muriscal.....	1,800
	Empleados.....	1,200
De Lagos á la hacienda de Huasca, distancia 23 myr., 6026...	D. Manuel Cuesta.....	1,800
	Empleados.....	1,200
De Huasca á San Blas, con la distancia de 23 myr., 7348...	D. Ramon Macotela.....	2,400
	Empleados.....	1,500
De México á Perote, con distancia de 23 myr., 8310.....	D. Andrés Jicome.....	2,400
	Empleados.....	1,500

De Perote á Veracruz por Jalapa, distancia 15 myr., 3127.	D. Ernesto H. Lane.....	2,000
	Empleados.....	2,000
De Amozac á Veracruz por Orizava, distancia 24 myr., 2580.	D. Francisco Palafox.....	2,500
	Empleados.....	2,000
De Tulancingo y Montealto.....	D. Carlos Villada.....	1,400
	Empleados.....	1,500
De Toluca y Cuernavaca.....	D. Juan M. Bustillo.....	1,400
	Empleados.....	1,500
De San Luis á Tampico.....	Sr. coronel de ingenieros D. Mariano Reyes: sobre el sueldo de su empleo que percibe de la nacion, recibe de aumento por fondo del camino.....	600
	Suma.....	31,900

Los directores de caminos que esta planta comprende, se recibirán desde luego de los tramos que se les señala, y los que no están considerados en ella, cesarán en sus comisiones y liquidarán sus cuentas con la administracion general del ramo. México, Agosto 31 de 1857.—*Siliceo.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª—El Exmo. Sr. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"EL C. IGNACIO COMONFORT, Presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara caduco é insubsistente el privilegio que en 5 de Febrero de 1853 se concedió á Mr. G. A. Sloo y socios, y á la compañía llamada Mixta, para la apertura de la comunicacion interoceánica por el Istmo de Tehuantepec, por haber infringido los concesionarios las obligaciones que les impuso el decreto de esa misma fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio de Tacubaya, á 3 de Setiembre de 1856.—*I. Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 3 de 1857.—*Siliceo.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5ª—El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que, sigue:

"EL C. IGNACIO COMONFORT, Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se concede privilegio á la Compañía formada en Nueva Orleans en 30 de Julio del presente año, llamada "Compañía de la Luisiana de Tehuantepec," para la apertura de la comunicacion interoceánica, por el Istmo de ese nombre, con las condiciones expresadas en este decreto.

2º La Compañía tendrá obligacion de hacer la comunicacion por agua, en la parte navegable del rio Goatzacoalcos, y en donde ella concluya, principiarán los caminos á que se refieren los dos artículos siguientes.

3º La Compañía deberá construir un ferrocarril que comenzará á los diez y ocho meses, contados desde la fecha de este decreto, teniendo terminado en cada año un tramo de diez leguas, hasta la conclusion de toda la línea.